

ESTATUTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA
INVESTIGACION DE LA COMUNICACION, A.C.

C A P I T U L O I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DEL CONSEJO.

ARTICULO 1º.- Se crea el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación que con dicha denominación tendrá el carácter de Asociación Civil, al tenor de lo dispuesto por el Título décimo primero del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 2º.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá como domicilio la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 3º.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá una duración indefinida. Para disolverlo se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 4º.- Los objetivos del Consejo serán:

- I Propiciar un clima de comunicación entre los profesores e investigadores y las instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación a través de sus autoridades o los representantes que estas designen ante el propio Consejo, para que exista una comprensión consensual de los proble

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Del Real' and other illegible scribbles.

Handwritten mark or signature on the right margin.

mas y sus posibles soluciones en esta área, que inspire el compromiso de realizar las tareas acordadas como de interés común;

II Impulsar, orientar y coordinar la investigación y la enseñanza de las Ciencias de la Comunicación hacia la solución de los problemas sociales, técnicos y educativos que plantea la realidad nacional, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en lo que a esta disciplina respecta; y

III Elaborar normas de calidad académica para recomendar su aplicación a las diversas Instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación, y a la luz de estas normas, asesorar a organismos y asociaciones vinculados con la comunicación como profesión, a solicitud de los mismos.

ARTICULO 5°.- El Consejo no persigue fines de lucro, independientemente de que se allegue de los recursos necesarios para desarrollar sus funciones tal como se establece en el artículo 28 del presente Estatuto.

C A P I T U L O I I

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6°.- El Consejo estará integrado por las Instituciones y profesionales dedicados a la enseñanza e investigación conjunta de las Ciencias de la Comunicación que sean aceptadas en el seno del mismo por cumplir con los requisitos del artículo 9.

ARTICULO 7°.- Los miembros del Consejo pueden ser funda-

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten mark on the right margin]

dores o asociadas. Son miembros fundadores aquellos que hayan suscrito el Acta constitutiva.

Son miembros asociados aquellos que hayan sido aceptados en el seno del Consejo con posterioridad a la fecha de suscripción del acta de acuerdo a las reglas fijadas en el artículo 9.

ARTICULO 8°.- Cada institución estará representada por un máximo de tres miembros.

Los profesionales a que se refiere el artículo 6 que formen parte del Consejo a título personal, no podrán exceder del 25% del total de los miembros representantes de Instituciones.

ARTICULO 9°.- Para ser miembro del consejo se requiere:

I En el caso de las Instituciones :

- a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: nivel académico de investigación y enseñanza superior;
Segundo: Cuerpo docente;
Tercero: Requisitos de admisión del alumnado,
y
Cuarto: Curriculum académico (planes y programas de estudio)

- b) Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la Institución, en la cual se designen las personas que habrán de representarla en el Consejo. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna Institución miembro del Consejo.

- c) Los representantes designados por la Institución deberán desarrollar actividades relacionadas

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten mark or signature at the bottom right.]

con la investigación y la enseñanza de las Ciencias de la Comunicación de la misma, y presentar su curriculum vitae.

II En el caso de los miembros a título personal:

- a) Ser profesional dedicado a la docencia e investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación en alguna institución de enseñanza superior;
- b) Presentar una solicitud de ingreso apoyada por algún miembro del Consejo; a la que se anexe su curriculum vitae;
- c) Presentar un trabajo inédito que se relacione con las Ciencias de la Comunicación que podrá publicarse a juicio del Comité de Documentación y Difusión, en el órgano de difusión del Consejo.

III En ambos casos:

- a) El Comité Coordinador, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro;
- b) Ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, los miembros provisionales serán propuestos por el Comité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con el carácter de asociados;
- c) Una vez aceptados como miembros asociados, pagar las cuotas correspondientes;
- d) Asistir a las Asambleas.

ARTICULO 10°.- El Consejo dará prioridad a las solicitudes de ingreso que presenten quienes al dejar de ser representantes de instituciones, deseen incorporarse a título personal.

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the top and several lines of text below it.]

[Handwritten mark or signature at the bottom right.]

ARTICULO 11°.- Los miembros fundadores quedaron exentos de cumplir con los requisitos del artículo 9°, salvo los que se refieren al pago de las cuotas correspondientes y a la asistencia a las asambleas.

ARTICULO 12°.- Los miembros fundadores y asociados tendrán voz y voto en las asambleas .

Los miembros provisionales tendrán derecho a voz únicamente.

ARTICULO 13°.- Los miembros a título personal formarán parte del Consejo por dos años pero su permanencia en el seno del mismo podrá renovarse por nuevos periodos de dos años, a juicio de la Asamblea y previa solicitud.

C A P I T U L O . I I I

DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

ARTICULO 14°.- Son órganos del Consejo:

- I La Asamblea General;
- II El Comité Coordinador que estará integrado por:
 - a) Un Secretario Ejecutivo;
 - b) Un Secretario de Actas y Acuerdos
 - c) Un tesorero, y
 - d) Dos Vocales.
- III El Comité de Asuntos Académicos;
- IV El Comité de Investigación;

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including names like 'García' and 'Hoyos']

[Handwritten mark or signature on the bottom right corner]

- V El Comité de Documentación y Difusión;
- VI Las Comisiones, que serán creadas por la Asamblea General, a propuesta del Comité Coordinador. Las Comisiones atenderán asuntos específicos y estarán integradas por el número de miembros que la propia Asamblea decida.

ARTICULO 15°.- La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo. Se reunirá dos veces al año en Asamblea General Ordinaria y conocerá los siguientes asuntos:

- I Informe de actividades que rinda el Comité Coordinador por conducto de su Secretario Ejecutivo;
- II Aprobación o rechazo en su caso, del presupuesto anual de ingresos y egresos que presente a su consideración el Comité Coordinador por conducto de su Secretario Ejecutivo;
- III Admisión de nuevos miembros;
- IV Recepción de los trabajos de los nuevos miembros
- V Informe de actividades de los Comités y Comisiones;
- VI Aprobación de cuotas ordinarios y extraordinarios, y
- VII Adiciones o modificaciones al Estatuto.

ARTICULO 16°.- Para que se reúna la Asamblea General Ordinaria se requiere que el Comité Coordinador, por conducto del Secretario Ejecutivo, haga la convocatoria respectiva, cuando menos con quince días de anticipación. En dicha convocatoria se deberá señalar la orden del día.

ARTICULO 17°.- La Asamblea General Extraordinaria se

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria lanzada por el Secretario Ejecutivo con la anticipación necesaria.

Dicha convocatoria contendrá los puntos a tratar en la orden del día.

ARTICULO 13°.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I Representar al Consejo;
- II Presidir con el Coordinador de la sede, las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III Decidir en caso de empate, mediante voto de calidad;
- IV Firmar las comunicaciones que emita el Consejo;
- V Firmar, en unión del Tesorero, los documentos relativos a las cuentas del Consejo;
- VI Firmar y autorizar, en unión del Secretario de Actas y Acuerdos, el libro respectivo; y
- VII Los demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 19°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I Levantar las actas de las sesiones que se celebren;
- II Llevar el archivo del Consejo;
- III Sustituir al Secretario Ejecutivo en su ausencia, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, cuando esta no exceda (de) tres meses, y

IV Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 20°.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo;
- II Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo los documentos contables del Consejo;
- III Llevar la contabilidad;
- IV Cobrar las cuotas correspondientes, y
- V Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 21°.- Los vocales participarán en todas las actividades del Comité Coordinador. Se dice, actividades y decisiones.

ARTICULO 22°.- Los Comités a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 14°, estarán formados por tres miembros, uno de los cuales será el Coordinador, por elección del propio Comité. Durarán en su encargo dos años.

ARTICULO 23°.- El Comité de Asuntos Académicos tendrá a su cargo la orientación de la enseñanza, programas de estudio y asesoría, intercambio académico, becas y formación de profesores.

ARTICULO 24°.- El Comité de Investigaciones tendrá a su

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten mark or signature at the bottom right.]

cargo la promoción y coordinación de investigaciones, becas y formación de investigadores.

ARTICULO 25°.- El Comité de Documentación y Difusión tendrá a su cargo la promoción de la elaboración de textos y el establecimiento de fondos de documentación. Manejará las relaciones públicas del Consejo y se encargará del órgano de difusión del mismo.

ARTICULO 26°.- El Comité Coordinador tomará sus acuerdos previa discusión de los mismos entre sus miembros. Se reunirá cuando menos una vez cada dos meses.

ARTICULO 27°.- Habrá quorum en la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, cuando se reúna la mitad más uno de los miembros del Consejo en primera convocatoria.

En caso de que no haya quorum en la reunión de primera convocatoria, en un plazo no mayor de 24 horas se celebrará la reunión con los miembros que estén presentes y los acuerdos aquí tomados tendrán plena validez.

C A P I T U L O I V

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTICULO 28°.- El Patrimonio del Consejo se integra con los muebles e inmuebles que adquiriera, así como con las cuotas que aporten cada uno de sus miembros, mismos que serán fijados por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador.

ARTICULO 29°. - El patrimonio del Consejo sólo podrá enajenarse con la conformidad de la totalidad de los asociados, reunidos en asamblea. Los fondos que se recaben se aplicarán para efectuar los gastos previstos en el presupuesto anual.

C A P I T U L O V.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 30°. - El Comité Coordinador durará en su encargo dos años. Será elegido por la Asamblea General Ordinaria por votación directa y mayoría simple.

Sólo será válida la elección si están reunidas las dos terceras partes de los miembros del Consejo, como mínimo.

ARTICULO 31°. - Ningún miembro del Comité Coordinador podrá ser reelecto en su mismo cargo para el período siguiente.

ARTICULO 32°. - Podrán aceptarse, como invitados, a investigadores y profesores de institutos nacionales y extranjeros que tengan como objeto la investigación y enseñanza de las ciencias de la Comunicación.

ARTICULO 33°. - Los Comités y las Comisiones podrán asesorarse de profesionales que ejerzan funciones conectadas con las finalidades del Consejo.

ARTICULO 34°. - El presente Estatuto podrá ser reformado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo reunidos en Asamblea, a propuesta del Comité Coordinador o de diez miembros del Consejo.

ARTICULO 35°. - Para que una votación sea válida se requerirá del acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en los artículos 3° y 34°.

ARTICULO 36°. - Dejarán de pertenecer al Consejo:

I. - Quienes renuncien al mismo;

II Quienes no asistan a tres asambleas consecutivas, sean ordinarias, sean extraordinarias;

- III. - Quienes no cubran las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Comité Coordinador y aprobado por la Asamblea;
- IV Los miembros a título personal que dejen de desempeñar actividades docentes y de investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación;
- V Las instituciones que dejen de cumplir los requisitos académicos establecidos en este Estatuto para ingresar.

ARTICULO 37°. - Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la asociación se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

----- Se faculta a los señores licenciado Jesús María Cortina y licenciado Luis Núñez Hornés para que comparezcan ante el notario público de su elección a fin de que queden protocolizados los presentes Estatutos, así como para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso necesario para constituir la Asociación. -----

<u>Jesús María Cortina</u>	<u>José Rodríguez</u>
<u>Luis Núñez Hornés</u>	<u>Enrique López</u>
<u>Guichard</u>	<u>Valle</u>
<u>Michael Hall</u>	<u>Thomas Cameron</u>

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble at the top and some illegible text below.]

[Handwritten mark or signature at the bottom right.]

~~10/10~~

~~Chesed Litz Litz~~

~~10/10~~
~~Chesed Litz Litz~~

~~10/10~~

~~Chesed Litz Litz~~

~~Chesed Litz Litz~~

B

Exento del Timbre

Exento sobre la Renta

Lugar para Marcar con la Máquina Registradora o para anotar el número y la fecha del Recibo Oficial

2.- Notaría Núm. 36

3.- Jefe de la OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 9 DEL D. F.
(JEFE, DIR. DE HDA. PRINCIPAL, SUBALTERNOS O AGENTES)

Hace de su conocimiento que se otorgó ante mí la Escritura cuyos datos son:

4.- 00000 Escritura Núm. 5.- 25 de agosto de 1977 Fecha de la Escritura 6.- 000 Volúmen

7.- ASO(S) JURIDICO(S) QUE CONTIENE: Transmisión de los Bienes del Comercio Exterior para el comercio y la inscripción de los Clases de la Compañía S.A. DE COMERCIO EXTERIOR

8.- Objeto de la Operación 9.- Valor(es) de la(s) Operacion(es)

10.- Valor Fiscal 11.- Valor avaluo practicado Instit. Autorizada

12.- Institución que practicó el avaluo 13.- Fecha del avaluo

14.- Ubicación de los Bienes objeto de la operación

IMPUESTO DEL TIMBRE

15.- Exento del impuesto según Art. 42, Fracción II, inciso B

16.- Art. 42, Fracción II, inciso B Fundamento: (Art. Fracc. Inciso, sub-Inciso, inciso, inciso, inciso)

17.- Liquidación: 00000 Fecha 0 200.00

ESTE COMPROBANTE ES NULO SI NO LLEVA IMPRESA EN LA PARTE ANTERIOR DEL IMPRIMTE PAGADOR

18.- Número del Notario 36
19.- LIC. MANUEL BORJA MARTINEZ (FIRMA DEL NOTARIO) (NOMBRE COMPLETO)

20.- Reg. Fed. de Causantes del Notario BOMM-321211 Sello de Autorizar

21.- México, D. F., a 27 de noviembre de 1977 fecha de firmas LUGAR Y FECHA

22.- Núm de Registro de la nota 00000

23.- El Jefe de la OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 9 DEL D. F. certifica que en esta fecha

se pagaron 00000

conforme a la liquidación formulada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe

de 19

El Jefe de la Oficina

(En los lugares que no admitan pago en efectivo, el Jefe de la Ofna. Federal de Hacienda Certificará que el Impuesto se pagó en estampillas).

25.- CONTINGENTES Y GENERALES:

- 25. 1. Sr. Juan María García, nacido el día _____ de _____ de 1912, profesor universitario, con domicilio en Calle Sigüenza No. 111, en la Ciudad del Valle de la Ciudad y de las Contenciones Notariales.
- 25. 2. Sr. Juan María García Escobedo, nacido el día _____ de 1912, profesor universitario, con domicilio en Calle Sigüenza No. 111, en la Ciudad del Valle de la Ciudad y de las Contenciones Notariales.
- 25. 3. Sr. _____ el impuesto sobre la renta declarada que se tiene pagado.

26.- Impuesto sobre la renta (cuando proceda)

Conforme a los Artículos 60 fracción III, 68, 69, 70 y 75 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el enajenante obtiene una utilidad gravable de acuerdo con la siguiente liquidación:

27.- Valor de avalúo al día _____ formulado por _____

28.- _____ \$ _____

Valor de avalúo al 1.º de Enero de 1962 o a la fecha de adquisición si fuere posterior (formulado por _____

El día _____ \$ _____

29.- Valor de Adquisición: \$ _____

30.- Valor de Enajenación: \$ _____

31.- Diferencia _____ \$ _____

32.- Deduciones: (Expresar cuales son _____

_____ \$ _____

33.- Se considera en los términos del artículo 70 el _____ %

34.- Utilidad gravable _____ \$ _____

35.- Impuesto _____ \$ _____

36.- Si no causa Impuestos, (expresar el fundamento)

37.- El Notario No. 36 DEL D. F.

38.- Lic. MANUEL BORJA MARTINEZ

1

Notaría No. 36.

Lic. M. Borja Martínez

TESTIMONIO de la escritura de protocolización de los Estatutos del "Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación", A. C., a solicitud de los Sres. Lics. Luis Núñez Gornés y Jesús María Cortina.

L.R.

832
33642

VOLUMEN DCCCXXXII. - INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS. -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, yo el notario titular de la notaría número treinta y seis del Distrito Federal, licenciado MANUEL BORJA MARTINEZ, hago constar la protocolización de los Estatutos del "Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación", Asociación Civil que llevo a efecto a solicitud de los señores licenciado Luis Núñez Gornés y licenciado Jesús María Cortina y mediante la protocolización de los siguientes documentos: -----

PRIMERO. - Acta de la reunión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y seis en la que se acordó constituir la mencionada Asociación Civil. Yo el notario agrego al Apéndice, dicho documento, en el legajo marcado con el número de esta escritura, bajo la letra A. -----

SEGUNDO. - Estatutos del "Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación", Asociación Civil. Yo el notario agrego al Apéndice, dicho documento, en el legajo marcado con el número de esta escritura, bajo la letra B. -----

TERCERO. - Permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la Constitución de la Asociación Civil. Yo el notario agrego al Apéndice, dicho documento, en el legajo marcado con el número de esta escritura, bajo la letra C. Dicho permiso dice a la letra: "Sello: Estados Unidos Mexicanos". - Secretaría de Relaciones Exteriores - México - Direc. General de Asuntos Jurídicos. - Dep. Permisos. - Art. 27. - Núm: 23257. - Exp: 592906. - Al margen un timbre por valor de quinientos pesos cancelado y perfora



a

b

c

H

do - 26378. - La Secretaría de Relaciones Exteriores. - En
Atención a que: Luis Núñez Gornes de la ciudad de México,
D. F., en escrito fechado el 17 de agosto de 1977, solicita
permiso de esta Secretaría para constituir en unión de
otras personas una asociación civil, cuyo fin común no ten-
drá carácter preponderantemente económico, de acuerdo con -
el Código Civil del Distrito Federal, bajo la denominación:
"CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION DE -
LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION", A. C. duración de: 99 -
años y domicilio en: México, D. F., cuyo objeto será: I.-
Propiciar un clima de comunicación entre los profesores e -
investigadores y las instituciones de enseñanzas e investi-
gación de las ciencias de la Comunicación a través de sus -
autoridades por los representantes que éstas designen ante
el propio Consejo, para que exista una comprensión consen-
sual de los problemas y sus posibles soluciones en esta --
área, que inspire el compromiso de realizar las tareas acor-
dadas como de interés común. - II. - Impulsar, orientar y -
coordinar la investigación y la enseñanza de las Ciencias -
de la comunicación hacia la solución de los problemas socia-
les, técnicos y educativos que plantea la realidad nacio-
nal, a través del aprovechamiento racional e integral de --
los recursos humanos, metodológicos y materiales disponi-
bles en lo que a ésta disciplina respecta. - III. - Elabo-
rar normas de calidad académica para recomendar su aplica-
ción a las diversas instituciones de enseñanza e investiga-
ción de las ciencias de la comunicación, y a la luz de es-
tas normas, asesorar a organismos y asociaciones vinculados
con la comunicación como profesión, a solicitud de los mis-
mos, con capital de: \$----- y para insertar en la escritura
constitutiva de la asociación la siguiente cláusula especi-
ficada en el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgáni-

ca de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por me-
dio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante
la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fun-
dadores y los futuros que la asociación pueda tener en que:
Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en
cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participa-
ción social en la asociación, se considerará por ese sim-
ple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se enten-
derá que conviene en no invocar la protección de su Gobier-
no, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de per-
der dicho interés o participación en beneficio de la Nación
Mexicana". - Concede al solicitante permiso para constituir
la asociación a condición de insertar en la escritura cons-
titutiva la cláusula arriba transcrita. - En cada caso de
adquisición de bienes raíces o inmuebles en general, debe
solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.
Este permiso se concede con fundamento en el artículo 28,
fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública
Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y
sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su acep-
tación incondicional y obliga al cumplimiento de las dispo-
siciones que rigen el objeto de la asociación; su incumpli-
miento o violación origina la aplicación de las sanciones -
que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto ínte-
gro de este permiso se insertará en la escritura constitui-
va y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo -
dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su
expedición. - Tlatelolco, D. F., a veinticuatro de agosto -
de mil novecientos setenta y siete. - Sufragio Efectivo. -
No Reelección. - P.O. del Secretario. - El Director Gene-
ral. - Firma del señor licenciado Oscar Galeano Pérez. Lic.
Oscar Galeano Pérez. - Sello: "Estados Unidos Mexicanos".-





Secretaría de Relaciones Exteriores - Dirección General de Asuntos Jurídicos - Ago. 24 1977". - RG/mlxs. 26378". -

CUARTO. - Documentos con los cuales acreditan su personalidad los representantes de las Instituciones asociadas. Yo el notario agrego al Apéndice, en el legajo marcado con el número de esta escritura, bajo las letras de la D a la I. los documentos relativos que me presentan los comparecien-

Ja la

----- Respecto de sus generales los otorgantes declaran ser: el señor licenciado Luis Núñez Gornés, de veintinueve años de edad, en virtud de haber nacido el día dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, soltero, profesor universitario, con domicilio en la casa número mil treinta y seis de las calles de Martín Mendalce, en la Colonia del Valle, en esta capital, originario de México, Distrito Federal, y de nacionalidad mexicana por nacimiento; y el señor licenciado Jesús María Cortina Iceta, de cincuenta y nueve años de edad, en virtud de haber nacido el día cinco de septiembre de mil novecientos dieciocho, casado, profesor universitario, con domicilio en la casa número veintiseis de la calle de Ingenieros, en la Colonia Copilco, Universidad, en esta ciudad, originario de Bilbao, Vizcaya, España, y de nacionalidad mexicana por naturalización, según lo acredita con su carta de naturalización mexicana número "5588" expediente; "I-521.5(46)542485", de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. En lo que se refiere al impuesto sobre la renta declaran los otorgantes que lo tienen pagado, sin acreditarlo. Yo el notario conozco a los otorgantes quienes tienen capacidad legal; les leí este instrumento y les expliqué el valor y las consecuencias legales de su contenido: manifiestan su conformidad ante mí, firmando en veintitres del siguiente septiembre. Doy fe. --

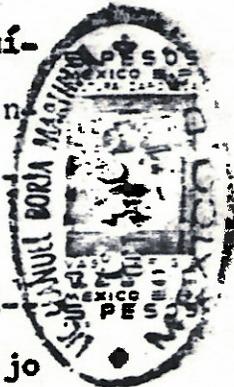
Jesús María Cortina. - Rúbrica. - Firma del señor licenciado Luis Núñez Gornés. - Ante mí: Manuel Borja Martínez. Rúbrica. Sello: "Lic. Manuel Borja Martínez. Notaría No. 36. México, - D.F. Estados Unidos Mexicanos". - En México, a veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, autorizo definitivamente este instrumento; la nota con la constancia oficial de pago del impuesto del timbre, queda agregada al Apéndice, en el legajo marcado con el número del mismo instrumento, bajo la letra J. Doy fe. Manuel Borja Martínez. Rúbrica. Sello: "Lic. Manuel Borja Martínez. Notaría No. 36. México, - D.F. Estados Unidos Mexicanos". -----

ANOTACIONES AL MARGEN DEL PROTOCOLO. -----

SEGUNDA ANOTACION. - México, veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Con esta fecha y en tres fojas útiles cada uno expedí primero segundo y tercer testimonios para la Asociación Civil constituida bajo la denominación de "Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación". Derechos devengados por cada testimonio doce pesos. Conste. - M. Borja Mtz. - Rúbrica. -----

CUARTA ANOTACION. - México, nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho. Al calce del primer testimonio de este instrumento expedido para la Asociación Civil constituida bajo la denominación de "Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación", obra la anotación que dice: "Sección Cuarta. - México, D.F. a 9 de marzo de 1978. - Registrado en esta Sección en el libro 59 de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 155 bajo el número 99". - Derechos devengados por esta anotación, dos pesos. Lo que asiento para constancia. - M. Borja Mtz. Rúbrica. -----

ES EL SEXTO TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA LA ASO-



CIACION CIVIL CONSTITUIDA BAJO LA DENOMINACION DE "CONSEJO --
NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION DE LAS CIEN---
CIAS DE LA COMUNICACION". LO EXPIDO EN TRES FOJAS UTILES. ME-
XICO, QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. -
DOY FE.

[Handwritten signature]



TA
LA

O:l
e n
a U
e r

nge
owl
le C
fant
in r
jcci
:ina
la e
lios
Lico
ver
Lico
Lipo
Auto
son
Lico
El
Lico
ver
tis

Mic
Ya
pec
su
Y I

Impuesto del Timbre

Exposición sobre la Renta

Para Marcar con la Máquina Registradora o para anotar el número y la fecha del Recibo Oficial

2.- Notaría Núm. 36

3.- Jefe de la OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 9 DEL D. F.
(OFICINA FED. HON. PRINCIPAL, SE H. O AGENTIA)

Hago de mi conocimiento que se otorgó ante mí la Escritura cuyos datos son:

4.- 50012 Escritura Núm. 5.- 15 de agosto de 1927 Fecha de la Escritura 6.- 233 Volumen

7.- ACTO(S) JURIDICO(S) QUE CONTIENE: Resolución de los Vocales del Consejo Nacional para la Inscripción y la Inscripción de los Clonales de la Corona

8.- Resolución de la Corona Objeto de la Operación 9.- Valor(es) de la(s) Operacion(es)

10.- Valor Fiscal 11.- Valor avaluo practicado Inatit. Autorizada

12.- Institución que practicó el avaluo 13.- Fecha del avaluo

14.- Ubicación de los Bienes objeto de la operación

IMPUESTO DEL TIMBRE

15.- Exento del impuesto según

16.- Art. 49, Fracción II, inciso C Fundamento: (Art. Fracc. Inciso, sub-Inciso, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z)

17.- Liquidación: 200.00

ESTE COMPARTIMIENTO ES NULO SI NO LLEVA IMPRESA LA PA. LA PA. CO. T. ANTE DEL INSTITUTE SACADO.

18.- Número del Notario: 36

19.- 0 LIC. MANUEL BORJA MARTINEZ
(FIRMA DEL NOTARIO) (NOMBRE COMPLETO)

20.- Reg. Fed. de Causantes del Notario BOMM-321211

21.- México, D. F., a 17 de agosto de 1927 fecha de 1927
LUGAR Y FECHA

Sello de Autorizar

22.- Núm de Registro de la nota

23.- El Jefe de la OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 9 DEL D. F. certifica que en esta se pagaron

conforme a la liquidación formulada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribió

24.-

n.º de 19

El Jefe de la Oficina

En los lugares que no admitan pago en efectivo, el Jefe de la Oficina Federal de Hacienda Centralará que el Impuesto se pague en estampillas).

26.- CONDICIONES Y GENERALES:

17. Que esta misma finca, desde el día 1 de Julio de 1962, profesen un valor de avalúo en Capital Ganancial No. 1, en la Oficina del Fideicomiso de la Ciudad y de Residencia del Sistema.

18. Que esta misma finca, desde el 1 de Septiembre de 1962, profesen un valor de avalúo en Capital Ganancial No. 2, en la Oficina del Fideicomiso de la Ciudad y de Residencia del Sistema.

19. Que no se registra el impuesto sobre la renta declarada que se debe pagar.

26.- Impuesto sobre la renta (cuando proceda)

Conforme a los Artículos 60 fracción III, 68, 69, 70 y 75 de la Ley del Impuesto sobre la Renta el enajenante obtiene una utilidad gravable de acuerdo con la siguiente liquidación:

27.- Valor de avalúo al día _____ formulado por _____

28.- _____ \$ _____

Valor de avalúo al 1o. de Enero de 1962 o a la fecha de adquisición si fuere posterior (formulado por _____

El día _____ \$ _____

29.- Valor de Adquisición: \$ _____

30.- Valor de Enajenación: \$ _____

31.- Diferencia _____ \$ _____

32.- Deduciones: (Expresar cuales son) _____ \$ _____

33.- Se considera en los términos del artículo 70 el _____ \$ _____

34.- Utilidad gravable _____ \$ _____

35.- Impuesto _____ \$ _____

36.- Si no causa Impuestos. (expresar el fundamento)

37.- El Notario No. 36 DEL D. F.

38.- Lic. MANUEL BORJA MARTINEZ

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

RECTORIA

1916/77

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, Dr. Ernesto Meneses Morales, Rector de la Universidad Iberoamericana, en virtud de la facultad que me otorga el Art. 35 (i) del Estatuto Orgánico, confiero la representación de esta Universidad ante el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, A.C. a los profesores Lic. José Cárdenas, Lic. Jesús María Cortina y Dr. Rubén Jara y los autorizo para realizar los actos que a este fin fueren necesarios.

Atentamente,
"LA VERDAD NOS HARA LIBRES"
Enero 6 de 1977

El Rector

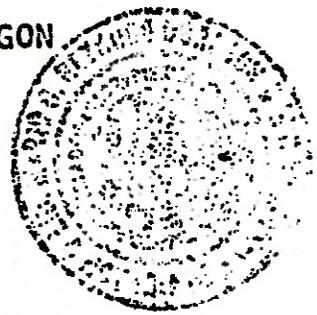
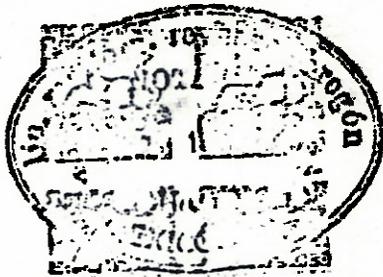

Dr. Ernesto Meneses

Lic. Mario D. Reynoso Obregón
Notario No. 58
Versalles, No. 37-202
Teléfono 266-27-33
México, D.F.

YO, MARIO D. REYNOSO OBREGON titular de la Notaría número cincuenta y ocho del Distrito Federal, hago constar: Que por instrumento número cuarenta y ocho mil doscientos noventa y tres de esta fecha, otorgado ante mi fé, "Asociación Cultural Carlos Septien García", A. C., representada por el señor don Alejandro Avilés Insunza designó a los siguientes maestros, el propio don Alejandro Avilés Insunza, don Francisco Velasco-Yáñez y don Ismael Hernández Pacheco, como miembros del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación en Ciencias de la Comunicación Social. - DOY FE. -

México, D. F., a 15 de marzo de 1977

LIC. MARIO D. REYNOSO OBREGON
NOTARIO No. 58 DEL D.F.



A



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA-XOCHIMILCO

RX-676-77

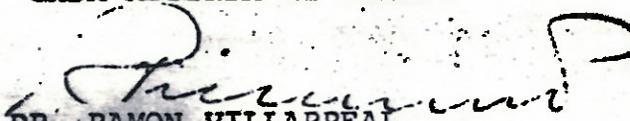
Enero 25, 1977

A QUIEN CORRESPONDA:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se comunica que el Lic. Guillermo Michel Sinner, Jefe del Depto. de Educación y Comunicación, de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, es representante de esta institución, ante el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación de las Ciencias de la Comunicación.

Doy fe de lo anterior para todos los efectos jurídicos relacionados con los asuntos que sean competencia del mencionado Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación de las Ciencias de la Comunicación.

Atentamente,
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"


DR. RAMON VILLARREAL
Rector

Rector

Calz. del Hueso y Canal Nacional Apdo. Postal 23-101 México, D. F. Tel. 504-60-58



Casa Abierta al Tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

UNIDAD XOCHIMILCO

26 de Enero 1977.

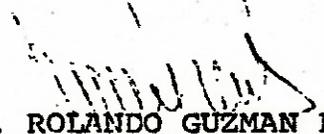
A QUIEN CORRESPONDA:

Por la presente hago constar que comparecieron ante mí los profesores de la carrera de Comunicación Social quienes manifestaron haber elegido como sus representantes ante el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación de las Ciencias de la Comunicación a los señores profesores:

Javier Solórzano Zinser
Beatriz Solís Lerée

Doy fe de lo anterior para todos los efectos jurídicos y legales a que haya lugar en los asuntos concernientes a las actividades del ya mencionado Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación de las Ciencias de la Comunicación.

"CASA ABIERTA AL TIEMPO"


LIC. ROLANDO GUZMAN F.
Srío. de la Unidad Xochimilco.
Universidad Autónoma Metropolitana.

'lme.

Boulevard Manuel Avila Camacho 90, Naucalpan, México, Z. P. 10, Apartado postal 325, Mexico 1 D.F. Telefono: 576-79 00



INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE
RECTORIA

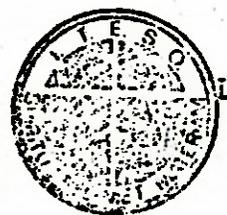
febrero 3 de 1977.

SR. LIC. JESUS MARIA CORTINA.
Secretario Ejecutivo del CNIIECC
P r e s e n t e .

Estimado Lic. Cortina:

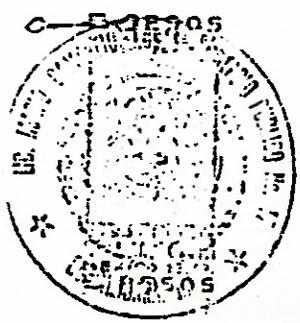
Por medio de la presente certifico que el Lic. LUIS MORFIN LOPEZ, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y las Licenciadas Cristina Romo de Rosell y Adriana Camarena de Magaña, elegidas por el Consejo de la misma Escuela, son representantes de esta Institución en el Consejo Nacional -- para la Investigación y la Enseñanza de las Ciencias de la Comunicación.

Atentamente,



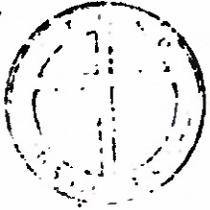
LIC. XAVIER SCHEIFLER A.
Rector

RECTORIA



----En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de Febrero de 1977 mil novecientos setenta y siete, -- Yo, el Licenciado MARIO CAMARENA ROSAS, Notario Público número 17 diecisiete de ésta Municipalidad, C E R T I F I C O: ---
----Que la firma que aparece en el presente, pertenece al --- señor LIC. XAVIER SCHEIFLER A, así como también que es público y notorio que ésta persona desempeña el cargo de Rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, cuyo domicilio es ésta ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.- El señor Licenciado XAVIER SCHEIFLER A, ratificó el contenido del anterior escrito, firma para constancia en mi presencia.-Doy fé.

LIC. MARIO CAMARENA ROSAS
AV. NIÑOS HEROES No. 1342-8. TELEFONO 22-03-50 GUADALAJARA, JAL., MEXICO.
XSA/aeh.



INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

RECTORIA

30 de Agosto de 1977.

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
E INVESTIGACION EN CIENCIAS DE LA
COMUNICACION.
MEXICO, D. F.

AT'N. SR. LIC. JOSÉ MA. CORTINA

Nos permitimos presentar a ustedes al Sr. Lic. Salvador Martínez Licón, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en esta Universidad, quien sustituyó en su cargo al Lic. - Luis Morfín López, a partir del día 2º de julio pasado.

El Lic. Martínez Licón, junto con las Lics. Adriana - Camarena y Cristina Romo de Rossell, son las personas debidamente autorizadas para representar a esta Institución ante el Consejo - Nacional para la Enseñanza e Investigación en Ciencias de la Comunicación.

Agradciendo anticipadamente las atenciones que se sirvan prestar a nuestros representantes quedamos de Uds.

Atentamente

XAVIER SCHEIFLER AMEZAGA
Rector

AV. NIÑOS HEROES No. 1342-8. TELEFONO 22-08-30 GUADALAJARA, JAL., MEXICO.
SML/ XSA/ach.

Mayo 16, 1977.

A QUIEN CORRESPONDA:

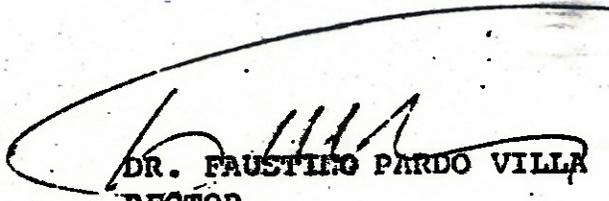
El que suscribe, ^{VI}Dr. Faustino Pardo Villa, Rector de la Universidad Anáhuac, ha nombrado a los señores:

Dr. Angel Sáiz Sáez
Lic. Luis Núñez Gornés
Dr. Josep Rota Burguenio,

representantes de esta institución en el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación.

A t e n t a m e n t e




DR. FAUSTINO PARDO VILLA
RECTOR.

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, notario número Diez del Distrito Federal, certifico que el señor Don Faustino Pardo Villa, a quien conozco, reconoció como suya la firma que aparece en esta carta y ratificó su contenido, según consta del ceta número ciento sesenta y un mil quinientos noventa y ocho, de esta fecha ante mí.

DOY FE.- México, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete.

NOTARIA PUBLICA No. 49
JOSÉ GARZA FLORES
MONTERREY, N. L. MEXICO



DIVISION DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

Enero 31, 1977

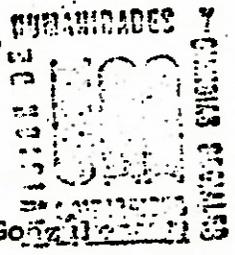
A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe, Director de la División de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de Monterrey, ha nombrado a los señores:

- Lic. Horacio Guajardo Elizondo
- Lic. Rafael Garza Berlanga
- Lic. Salvador Aburto Morales.

Representantes de esta institución en el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación.

Atentamente,



Dr. Mariano J. Ortega González
Director.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY? CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEO, a los (2) dos días del mes de Febrero de (1977) mil novecientos-setenta y siete, ante Mí, Licenciado JOSE GARZA FLORES, Titular de la Notaría Pública Número (43) cuarenta y tres con ejercicio en este Municipio, compareció el señor DR. MARIANO A. ORTEGA GONZALEZ, quien manifestó que ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido íntegro del instrumento que antecede, reconociendo como suya y de su puño y letra la firma
AVE. GONZALITOS SUR No. 250 TEL 46 89 70 APARTADO 4442 SUCURSAL "H" MONTERREY, N. L.

ma puesta al calce, lo que asiento por esta acta para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, tomando razon de la misma a bajo el Numero 143 del Libro de actas que lleva esta Notaria a mi cargo.- DOY FE.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Flores'.

JOSE GARZA FLORES -
Notario Publico No. 43.-
NOTARIA PUBLICA (C.A.J.-330706).
TITULAR
LIC. JOSE GARZA FLORES
MONTERREY, N. L. MEXICO

A small handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.